

14 FEB 2018

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2018.

Expediente: CNHJ-COAH-363/17.

ASUNTO: Se procede a emitir nueva resolución.

morenacnhj@gmail.com

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-COAH-363/17** con motivo de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 22 de enero de 2018, misma que a la letra señala lo siguiente:

“9. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** lo que fue materia de impugnación, la resolución **CNHJ-COAH-363/17**, en la que se resolvió sancionar a Juan Alberto Casas Hernández.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que, en un término de quince días, emita una nueva resolución la cual se encuentre debidamente fundada y motivada...”.

Siendo así, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dio cuenta del recurso de queja presentada por los CC. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN** y **RAÚL MARIO YEVERINO GARCÍA** de fecha 16 de abril de 2017, en contra del C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, por supuestas faltas a la normatividad estatutaria de MORENA y

R E S U L T A N D O

- I. En fecha 25 de mayo de 2017, se recibió un recurso de queja vía correo electrónico por los CC. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVAN** y **RAÚL MARIO YEVERINO GARCÍA**, en contra del C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, mediante el cual expresó supuestas violaciones a la normatividad interna de MORENA.

- II. Por acuerdo de fecha 25 de agosto de 2017, se admitió la queja y se registró con el número de expediente **CNHJ-COAH-363/17**, mismo que fue notificado debidamente a las partes, dándole a la parte demandada el término correspondiente para su debida contestación.

Es de señalar que el acuerdo antes referido contenía Medidas Cautelares, entre las cuales, para su cabal cumplimiento se giró atento oficio registrado bajo el número **CNHJ-138-2017** de fecha 30 de agosto de 2017, a la C. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN**, para que en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Coahuila realizara las acciones pertinentes para su cumplimiento.

- III. La parte demandada, es decir, el C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ** dio contestación vía correo electrónico en fecha 1º de septiembre de 2017.
- IV. Mediante acuerdo de fecha 26 de octubre de 2017 en el que se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por las Partes, se procedió a señalar la Audiencia Conciliatoria, de Desahogo de Pruebas y Alegatos para el día 21 de noviembre de 2017, a las 11:00 horas, la cual se llevaría a cabo en la Sede Nacional de MORENA.
- V. El 21 de noviembre de 2017, a las 11:39 horas se realizó la Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos, en la cual comparecieron las Partes, se desahogaron las pruebas ofrecidas por las mismas, y alegaron lo que a su derecho convino.
- VI. Se emitió un Acuerdo de prórroga para la emisión de la resolución en fecha 01 de noviembre de 2017, el cual fue debidamente notificado a las partes.
- VII. En consecuencia se turnaron los autos para emitir la resolución que en derecho corresponde.
- VIII. Sin embargo, en fecha 14 de diciembre de 2017, se recibió vía postal la Sentencia de fecha 12 de diciembre de 2017, mediante la cual se ordenaba a esta H. Comisión en un término no mayor a 05 días naturales resolver el procedimiento iniciado.
- IX. Se emitió la resolución en fecha 19 de diciembre de 2017, dando cumplimiento a lo antes referido.

X. Posteriormente, el C. **JUAN CARLOS CASAS HERNÁNDEZ** impugnó la resolución antes mencionada. Por lo que, en fecha 23 de enero de 2018, se notificó la revocación de la resolución emitida por esta Comisión en el presente asunto, a través de la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza del 22 de enero de 2018.

C O N S I D E R A N D O

1. **COMPETENCIA.** Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver el recurso de queja presentado por los Protagonistas del Cambio Verdadero, es decir, los militantes del Partido, de conformidad con los artículos 3, 47, 49 incisos a), b), f), g), n) del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. **PROCEDENCIA.** La queja referida se admitió y registró bajo el número de expediente **CNHJ-COAH-363/17** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 25 de agosto de 2017.

2.1 Forma. La queja y los escritos posteriores de la parte actora así como los de la parte demandada fueron recibidos de manera física y por correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, respectivamente.

2.2. Legitimación y personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce la personalidad tanto de los quejosos como del probable infractor, toda vez que los mismos son afiliados a MORENA y son Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el Estatuto del Partido.

3. **ESTUDIO DE FONDO.**

3.1 DE LA QUEJA. Mención de Agravios. De la lectura del escrito de queja, se advierten diversos hechos que pueden configurarse en agravios, en este sentido los agravios principales que presenta la queja son los siguientes:

- Acoso laboral a diversas personas;
- Negligencia al realizar su encargo;
- Denostaciones a diversos miembros de MORENA;
- Uso indebido de los recursos del Partido;
- Daño al patrimonio de MORENA;
- Abuso de poder y autoridad en el desempeño de su encargo;

- Traspresión a los documentos básicos de MORENA;
- Incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA.

Lo anterior, tiene sustento en la siguiente jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Tesis: 3/2000 Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Tercera Época Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5. Pag. 5 Jurisprudencia (Electoral)

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5.

AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99. Coalición

integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000. Coalición Alianza por Querétaro. 1 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Siendo así, al existir la causa de pedir mediante las expresiones y razonamientos constituyen un principio de agravio, por lo tanto, los agravios mencionados con anterioridad, son los que se desprenden precisamente de dicha causa de pedir.

3.2 DE LA CONTESTACIÓN. Contestación de agravios. La parte demandada, es decir, el C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, dio contestación al recurso de queja interpuesto en su contra, de donde se desprende lo siguiente:

- Niega el haber incurrido en actitudes de prepotencia, autoritarismo y discriminación hacia la militancia y los órganos constituidos de MORENA.
- Niega el haber asumido actitudes de prepotencia, difamación e intriga, y que ello hubiese generado un ambiente hostil en el partido.
- Niega el hostigamiento laboral.
- Niega el haber desplegado actividades policiacas.
- Es falso que se omitía entregar los informes requeridos.
- Niega haber falsificado la firma de la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA.
- Entre otros.

3.3 DEL CAUDAL PROBATORIO. La parte actora ofreció diversas pruebas, al momento de interponer el recurso de queja, mismas que son:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada de la constancia relativa al nombramiento como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistentes en copia del anverso y reverso de la credencial de elector, tanto de la C. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN** como del C. **RAÚL MARIO YEVERINO GARCÍA**.
- Las **DOCUMENTALES**, consistentes en correos electrónicos, oficios, actas del Comité Ejecutivo Estatal, cheques, documentación de contabilidad, e informe

anual.

- La **TÉCNICA**, consistente en audio y video.
- La **CONFESIONAL**, a cargo del C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, a través de posiciones formuladas.
- La **TESTIMONIAL**, a cargo de los CC. **MARIO ALFONSO VELIZ CHAIREZ** y **JOSÉ GUADALUPE CESPEDES**.

*Cabe señalar que el C. **RAÚL MARIO YEVERINO GARCÍA**, en las Audiencias Estatutarias de fecha 21 de noviembre del año en curso, ofrece las siguientes pruebas:

- La **DOCUMENTAL**, consistente en listas de asistencias de fechas 12 de febrero de 2017 a la Tercer Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en Coahuila de los Distritos I al VII.
- Las **DOCUMENTALES**, consistente facturas registradas en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del Instituto Nacional Electoral (INE) de los meses de octubre y diciembre, ambos de 2016.

Por la demandada:

El C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ** ofreció por su parte las siguientes pruebas:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia del anverso y reverso de su credencial de elector.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en el Oficio IEC/SE/4649/2017 de fecha 29 de agosto del presente año.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en todas las constancias remitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza a esta Comisión y que obran dentro del expediente **CNHJ-COAH-356/17**.
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que favorezca a su oferente.
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo que favorezca a su oferente.

*Es importante señalar que el hoy aun probable infractor, en las Audiencias Estatutarias de fecha 21 de noviembre del año en curso, ofrece las siguientes pruebas:

- La **DOCUMENTAL**, consistente en un correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2017 entre la C. MARICELA JIMENEZ SALAZAR y el demandado, junto con anexos, como son: fotos de cheques, una relación de pagos, fotos de depósitos, y facturas.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en el oficio INE/UTF/DA-F/1336/17 de fecha 1 de septiembre de 2017 de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en el informe circunstanciado del C. ROSARIO ALEJANDRO ESQUER VERDUGO de fecha 22 de julio de 2017, dentro del expediente 183/2017 del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en la Convocatoria al Tercer Consejo Extraordinario del Partido MORENA en Coahuila de fecha 01 de febrero de 2017.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en escrito presentado por el hoy aun probable infractor ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 14 de agosto de 2017 dentro del expediente 2286/2016-II.

*Es importante destacar que las Partes ofrecieron las pruebas en la audiencia fuera de término. Asimismo, enviaron vía correo electrónico en fechas 22 de noviembre y 11 de diciembre, ambos de 2017, respectivamente un par de pruebas, entre ellas un video y un estado de resultados; sin embargo, dichas pruebas son extemporáneas y no pueden ser consideradas al momento de emitir el presente fallo, ya que no cumplen con los requisitos para ser supervinientes.

Cabe señalar que, durante la Audiencia de Conciliación, Desahogo de Pruebas y Alegatos, se desahogaron las siguientes pruebas:

Por las Partes:

- 1) Las **DOCUMENTALES**, exhibidas en sus escritos de queja y contestación, respectivamente por los CC. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ, MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN y RAÚL MARIO YEVERINO GARCÍA**, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Por la parte actora:

- 2) La **TÉCNICA**, exhibida en su escrito de queja, la cual será tomada en consideración al momento de emitir el presente fallo.
- 3) La **CONFESIONAL**, a cargo del C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, misma que se tomará en cuenta al momento de emitir el presente fallo.
- 4) La **TESTIMONIAL**, a cargo del C. JOSE GUADALUPE CESPEDES, la cual se tomará en cuenta al momento de emitir el presente fallo. En el caso de la **TESTIMONIAL** a cargo del C. MARIO ALFONSO VELIZ CHAIREZ, se declaró desierta por su incomparecencia.

Por la parte demandada, el C. JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ:

- 5) La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** y la **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

3.4 IDENTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO. La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto y documentos básicos de MORENA por parte del C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, consistentes en acoso laboral a diversas personas; negligencia al realizar su encargo; denostaciones a diversos miembros de MORENA; uso indebido de los recursos del Partido; daño al patrimonio de MORENA; abuso de poder y autoridad en el desempeño de su encargo; trasgresión a los documentos básicos de MORENA e incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA.

3.5 RELACIÓN CON LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Se citan los hechos expuestos por la parte actora, la prueba que exhibe y la relación con los hechos.

Hechos expuestos por la parte actora en su escrito inicial de queja:

“HECHO 1. El 5 de septiembre del 2016, se hace llegar a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal un documento firmado por militantes y dirigentes de MORENA en Saltillo; en la cual manifiestan una enérgica protesta por el comportamiento de Juan Alberto Casas Hernández.

En este documento la queja por parte de los militantes de MORENA

Saltillo son en relación con la actitud prepotente, el hostigamiento y acoso laboral hacia el personal administrativo, en especial a la C. Andrea Ambrocio Charles; los conflictos que se estaban creando hacia el interior de militantes y dirigentes de MORENA en Saltillo por el C. Juan Alberto Casas Hernández, era a base de infundios, intrigas hacia los compañeros, actos que efectuaba escudándose en la figura de la presidencia, lo cual en ningún momento se le otorgó atribución alguna para realizar tales actos...

HECHO 2.- Las actitudes de prepotencia, intriga, y difamación, crearon un ambiente hostil, que concluyó en la terminación de contrato de prestación de servicios del personal administrativo:

- La auxiliar contable Verónica Dolores Cepeda Reynosa...*
- La Administradora Andrea Ambrosio Charles...*

Ante el clima de inconformidad creado por el Secretario de Finanzas y buscando transparentar los recursos financieros de MORENA, se contrató a la Contadora Maricela Jiménez Salazar, quien por indicaciones del C. Juan Casas Hernández, se sumó al hostigamiento hacia la C. Andrea Ambrocio Charles.

HECHO 3.- El personal fue reemplazado por:

- Melissa Sánchez Rivera, quien fue propuesta por el C. Juan Alberto Casas Hernández, la cual acataba únicamente indicaciones del Secretario de Finanzas; finalmente ante la presión ejercida por parte del mismo Secretario de Finanzas ella decide renunciar,.... ...cabe agregar que esta persona no hizo entrega formal de los bienes a su cargo, además de que con toda intención cambió las claves de las cuentas de correos electrónicos en la computadora que tenía para su trabajo... Estas personas... siguen ostentándose como militantes e inclusive recibiendo pago, además Melissa Sánchez Rivera faltando a toda ética seguía en comunicación y apoyando a personal que laboraba en contabilidad hasta enero, y se encontró un correo de fecha 6 de marzo en donde se le solicitaba información acerca de los cheques por parte de la ex - contadora de MORENA Maricela Jiménez y en comunicación apoyando con documentación solicitada por el C. Juan Alberto Casas Hernández a pesar de saber que estaba suspendido por acuerdo tomado por el consejo estatal el día 12 de febrero del 2017.

HECHO 4.- Se agrega además un correo enviado por el C. Juan Alberto Casas Hernández el 15 de abril de 2017 a las 0:45 hs, en su misma actitud de intriga, buscando desestabilizar a Morena, ya que como parte de las actividades policiacas que realizaba era el grabar y filmar clandestinamente de manera personal o comisionaba a un tercero para que grabara todo tipo de reuniones para usarlos para amenazar y chantajear a los militantes de MORENA...

HECHO 5.- El área de Finanzas, bajo la responsabilidad de Juan Alberto Casas Hernández, se conducía con poca eficiencia para llevar la contabilidad.

Estando integrado por las siguientes personas:

- La contadora Maricela Jiménez Salazar*
- La auxiliar contable Melissa Sánchez Rivera*
- La auxiliar administrativa Amaranta Zuno Monsivaís,*

Decían no poder con el trabajo de contabilidad, que era mucho, y por lo tanto era imposible tener la contabilidad, en tiempo y forma, escudándose en ello para no entregar un informe en las reuniones del CEE, ni en las reuniones del Consejo Estatal, a pesar de múltiples peticiones para que tuviera todo en orden y poder rendir los informes respectivos, haciendo caso omiso y generando más descontrol en el área de finanzas, llegando al extremo de extraviar cheques así como chequeras completas,...

HECHO 6.- Al ser exigidos para entregar los informes financieros, y para que se pagara a los deudores, y se organizara el gasto, hicieron caso omiso y a la vez desataron una serie de ataques difamatorios hacia el CEE así como en específico hacia la presidencia, por medio de correos, llamadas telefónicas a consejeros y mediante entrevistas personales tratando de que los militantes y dirigentes pensaran que la opacidad en las finanzas de MORENA Coahuila era responsabilidad de la presidencia...

HECHO 7.- Ante este clima oscuro, confuso, y ante la serie de irregularidades que se estaban dando en el área de finanzas se tomó la determinación en reunión del CEE del 18 de diciembre de 2016, de dar por terminado el contrato a la contadora Maricela Jiménez Salazar a partir del 1 de enero del 2017...

HECHO 8.- A pesar del acuerdo del CEE, el secretario de Finanzas del CEE continuó comisionando a la C. Maricela Jiménez Salazar y Amaranta Zuno Monsivais a diferentes cursos de capacitación a la ciudad de México y a Saltillo, para cuyo traslado se disponía de recursos de MORENA a través de una agencia de viajes con las que MORENA tenía un contrato de servicio, a través de la cual se compraron los boletos de autobús para ambas personas, a pesar de que ya no laboraban para MORENA...

El Secretario de Finanzas siguió girando oficios de comisión a dichas personas, como se hace constar en copia de los oficios...

HECHO 9 .- El 4 de febrero del 2017 se convocó a reunión del CEE en las oficinas de MORENA en la ciudad de Saltillo, Coahuila, no acudiendo de manera intencional el C. Juan Alberto Casas Hernández para con ello evitar que hubiera quórum y que no se llegara a acuerdos, sabiendo que el tema central era FINANZAS Coahuila, donde se exigiría que hiciera entrega del equipo de cómputo y los bienes que estaban bajo su responsabilidad, ya que estaban en oficinas ajenas a MORENA, y no dar respuesta al hecho de no acatar las decisiones del CEE, de que el equipo de cómputo y archivos de contabilidad y todos los bienes de MORENA bajo su responsabilidad, deberían estar en las oficinas de MORENA, no en casa de Maricela Jiménez Salazar que incluso ya no era la contadora en el CEE de Coahuila...

HECHO 10.- Ante la gravedad de las irregularidades cometidas por parte el Secretario de Finanzas C. Juan Casas Hernández y a pesar de la petición reiterada en varias asambleas del Consejo Estatal, como lo fue el día 12 de febrero del 2017 nuevamente y ante la negativa de rendir un informe pormenorizado de la situación financiera, el CONSEJO ESTATAL en su reunión del día 12 de febrero del 2017, tomó la determinación de SUSPENDER al C. Juan Casas Hernández, APLICAR MEDIDAS CAUTELARES, y solicitar que la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional apoyara con la contabilidad de MORENA COAHUILA. Dicha asamblea la intentó boicotear el C. Juan Alberto Casas Hernández al no registrarse sino hasta que escuchó que ya había quórum.

Al ser suspendido, se le requirió al C. Juan Casas Hernández, la entrega de los bienes que estaban bajo su responsabilidad, negándose a hacerlo, como los son:

- Computadora de Escritorio
- Laptop
- Impresora
- Archivos digitales y en físico de la contabilidad de MORENA
- Llaves de las oficinas de MORENA en Saltillo y en Torreón
- Factura de la camioneta RAV 2011 propiedad de MORENA
- Papelería del seguro para automóviles de la RAV 2011
- Documentación oficial de MORENA
- Equipo de oficina.

HECHO 11.- Muy grave es el encontrar una falsificación evidente de mi firma, en el cheque # 468 con fecha 12 de octubre del 2016, a nombre del C. Juan Alberto Casas Hernández, por la cantidad de \$ 6 000 pesos, por lo cual solicito revisar mi firma en las fotos de todos los cheques firmados, ya que existe duda razonable de que no fue la única vez que éste hecho se dio... Además deberá explicar por qué el cheque # 467 a nombre e Isidra González Sánchez se encuentra depositado en la cuenta de Maricela Jiménez Salazar...

HECHO 12.- Sabiendo acerca de la resolución del Consejo Estatal, ya que él estuvo presente, aun así, continúa mandando oficios, solicitando se le informe y se le pida autorización a él, con ello se evidencia el desacato del C. Juan Alberto Casas Hernández hacia el máximo órgano de gobierno en Coahuila como es el Consejo Estatal...

HECHO 13.- Parte de las evasivas para no rendir un informe financiero era culpar al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de las irregularidades en Coahuila, culpando también a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de multas que se estaban aplicando a MORENA Coahuila, como lo fue una multa por más de \$ 500 000.00 pesos por el informe anual 2015, del cual hubo irregularidades, pero además hubo negligencia para responder adecuadamente el informe de errores y omisiones en los tiempos establecidos por el INE. Igualmente no ha informado detalladamente por qué y en qué gastó y cómo comprobó cada uno de los cheques expedidos a su nombre durante el período que estuvo al frente de Finanzas MORENA Coahuila; que explique cómo comprobó los cheques expedidos a su nombre del 16 de julio al 12 de octubre de 2016 por \$ 93 000 pesos (promedio de 31 000 pesos por mes), y el destino del cheque # 467 que fue depositado en la cuenta personal de

Maricela Jiménez, sin conocimiento de la persona a nombre de quien se expidió el cheque # 467. (Se anexan documentos incluidos las fotos de los cheques a nombre de Juan Alberto Casas Hernández y foto del cheque # 467).

HECHO 14.- Pocos días después de realizadas las asambleas distritales para aprobar las candidaturas a diputados locales y elegir a los militantes que aspiraban a contender por una de las diputaciones de Representación Proporcional, se presentaron en las oficinas del partido, con una diferencia de aproximadamente una hora, dos pares de personas de edad avanzada; preguntaron por Juan Alberto Casas Hernández de quien dijeron les había ofrecido la cantidad de \$400.00 a cada uno por asistir a la Asamblea del Distrito 14, distrito al que pertenece el citado Sr. Juan Alberto Casas Hernández; agregaron que se les escondía para no pagar esa cantidad; asimismo dijeron que él les había dado la cantidad de \$200.00 por haber asistido a la Asamblea Municipal. Logramos video grabar la narración de hechos de una de las referidas personas...”.

Pruebas exhibidas por la parte actora:

- 1) La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada de la constancia relativa al nombramiento como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA.
- 2) La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistentes en copia del anverso y reverso de la credencial de elector, tanto de la C. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN** como del C. **RAÚL MARIO YEVERINO GARCÍA**.
- 3) Las **DOCUMENTALES**, consistentes en correos electrónicos, oficios, actas del Comité Ejecutivo Estatal, cheques, documentación de contabilidad, e informe anual, siendo los siguientes:
 - a) Escrito dirigido a la C. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN** de fecha 05 de septiembre de 2016, signado por el C. **RAÚL MARIO YEVERINO GARCÍA** y otros, en el que señala que los integrantes del Comité de Base “Crecencio Navarro Rodríguez” presentan una protesta ante la actitud del C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, ya que dicha persona despidió de manera arbitraria a la C. **ANDREA AMBROSIO CHARLES**, quien laboraba como secretaria administrativa del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Coahuila, impidiéndole el acceso a la oficina que ocupaba, a pesar de que

dicha persona había dejado objetos personales adentro de la misma.

- b) Un documento sin firma de la C. VERONICA DOLORES CEPEDA REYNOSA dirigida a Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de fecha 30 de abril de 2016, mediante la cual comunicaba su renuncia a partir de la fecha antes mencionada, de manera voluntaria y sin coacción.
- c) Correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2016, dirigido a la C. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN**, bajo el asunto “*DEMANDA ANDREA*”, del cual se puede apreciar un documento adjunto que tiene por nombre “*Oficio demanda Andrea.pdf*”. Dicho documento contiene que la C. ANDREA AMBROCIO CHARLES demanda a MORENA la reinstalación de su puesto, o bien, la indemnización constitucional y demás prestaciones, toda vez que refiere que el C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, le notificó el día 31 de agosto de 2016 que era su último día de trabajo y que le entregara las llaves y documentos a su cargo y firmará su renuncia, a lo que se negó hasta que le diera las razones de su despido; sin embargo el hoy aun probable infractor se negó a pagarle lo que se le adeudaba y cerró la oficina con dos candados impidiéndole sacar sus artículos personales que se encontraban adentro. Adicionalmente, se anexa copia del acuerdo que recayó de la demanda de la C. ANDREA AMBROCIO CHARLES en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Coahuila dentro del expediente 2286/2016-II.
- d) Correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2016, dirigido a la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, enviado por el C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, bajo el asunto “*Baja de la C. Andrea Ambrocio Charles*”, mediante el cual informa que a la C. ANDREA AMBROCIO CHARLES se le dará por terminado su contrato con el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Coahuila.
- e) Oficio CEE/139 de fecha 16 de agosto de 2016, dirigido al C. R. ALEJANDRO ESQUER VERDUGO, signado por el C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, a la C. ANDREA AMBROCIO CHARLES se le dará por terminado su contrato con el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Coahuila a partir del 31 de agosto de 2016, solicitando se le dé de baja en la nómina.
- f) Correo electrónico de fecha 06 de marzo de 2017, dirigido a la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Coahuila, enviado por la C. MARICELA JIMENEZ SALAZAR, bajo el asunto

“*SOLICITUD DE CHEQUES*”, en el cual se solicita enviar todos los cheques de enero y febrero, el cheque cancelado 429 y la carta donde se reportaron los cheques extraviados número 490 y 491, y un cheque sin utilizar.

- g) Correo electrónico de fecha 15 de abril de 2017, dirigido a diversas personas, y enviado por el C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, bajo el asunto “*PRESIDENTE DEL CONSEJO EJECUTA ORDEN DE MIROSLAVA*”, mediante el cual se adjunta un video donde supuestamente se observa al C. **RAUL MARIO YEVERINO GARCÍA**, ejecutando la orden de cerrar las oficinas de MORENA y dejar a MELISSA fuera por orden de la C. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN**.
- h) Balance de Gastos de la Dra. **MIROSLAVA** de 2016, de los meses septiembre a diciembre por diversas cantidades.
- i) Registro de cheques por orden consecutivo del 471 al 514 de cuenta ordinaria, de fechas desde octubre de 2016 a febrero de 2017, a nombre de varias personas, por diversos montos, y con una última columna de cobro.
- j) Oficio ICAI-4801/2016 de fecha 17 de octubre de 2016 del Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se adjunta copia certificada del Acuerdo de Admisión dictado en el expediente 1326/2016 concerniente al recurso de revisión promovido por CELIA VALDÉS en contra de MORENA.
- k) Correo electrónico de fecha 03 de noviembre de 2016, dirigido al C. FRANCISCO CHINCOYA, y enviado por el C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, bajo el asunto “*Fwd: Oficio Instituto Coahuilense de Acceso a la Información. (Confirmar recepción)*”, del cual se puede apreciar tres documentos adjuntos que tiene por nombre “*Oficio ICAI.j.pdf; Oficio.j...pdf; Respuesta a Cecilia Valdes (Coahuila).docx*”, respectivamente.
- l) Acuerdo de Admisión del expediente 1326/2016 de fecha 14 de octubre de 2016, por un recurso de revisión interpuesto por la C. CECILIA VALDÉS, mediante el cual solicita información al Comité Directivo Estatal del Partido Político MORENA respecto del origen y los recursos utilizados en la gira de ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR en Coahuila.
- m) Correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2016, dirigido a los CC. RUPERTO DE LA GARZA y JESÚS ARTURO DEL BOSQUE DE LA PEÑA,

y enviado por el C. FRANCISCO CHINCOYA CARRANZA, Titular de la Unidad de Transparencia, bajo el asunto “*Fwd: Para el comité de transparencia*”, mediante el cual manifiesta que debido a que el C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ** no informó lo relacionado a la Secretaría bajo su cargo, ha obstaculizado el trabajo del Comité de Transparencia, haciendo que no se cumpla de forma adecuada ante el ICAI. Quedando como antecedente un recurso de revisión de una ciudadana exponiendo a MORENA aun multa, situación que desembocó en la renuncia del Titular de la unidad de transparencia. Además se puede apreciar un documento adjunto que tiene por nombre “*Oficio de Finanzas Coahuila para U de Transparencia.pdf*”.

- n) Correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2016, dirigido a los CC. MARICELA JIMENEZ SALAZAR, FRANCISCO CHINCOYA, y **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, y enviado por la C. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN**, bajo el asunto “*Insistiendo sobre la documentación*”, mediante el cual requiere la documentación necesaria para transparencia, señalando que lo solicitado se acordó en la reunión del Comité Ejecutivo Estatal el domingo 27 de noviembre, con el fin de subir a la página y portal del ICAI, la información. Y agrega que aún queda pendiente el informe por parte de Finanzas del mismo Comité.
- o) Correo electrónico de fecha 01 de octubre de 2016, dirigido a los CC. MARICELA JIMENEZ y **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, y enviado por la C. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN**, bajo el asunto “*Sobre las finanzas*”, mediante el cual pregunta respecto de la contabilidad, solicitando respuestas en relación al oficio de errores y omisiones y de la información subida al SIF, si fue realizada en tiempo y forma, y diversos gastos. A lo que el C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, respondió el 15 de octubre de 2016, diciendo que no era una negativa, que debían juntarse con la contadora MARICELA para que les explicara los lineamientos de la Unidad Técnica de Fiscalización; y en respuesta la C. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN** en fecha 24 de octubre de 2016, manifiesta que necesita el informe de los movimientos de las finanzas, ya que hay inconformidad en la dirigencia y militancia de MORENA, que existe mucho rezago y el equipo de finanzas no está logrando sacar el trabajo correspondiente.
- p) Correo electrónico de fecha 11 de enero de 2017, dirigido a la C. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN**, y enviado por el C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, bajo el asunto “*SOLICITUD DE FACTURAS*”,

mediante el cual adjunta dos documentos, entre ellos el oficio de solicitud de facturas. En respuesta la C. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN** en fecha 11 y 12 de enero de 2017, le menciona que las facturas de diciembre ya se encuentran en el correo oficial de finanzas, así como que a partir del 1º de enero de 2017 las finanzas estarán a cargo del Nacional, además que el informe de finanzas del 2016 debe presentarse con 3 días de anticipación a la fecha de la reunión, la cual sería el 15 de enero de 2017. Respondiendo el C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ** el 11 de enero de 2017, que se está preparando el informe y se revisa y sube al SIF el 16.

- q) Oficio 17-F-174 de fecha 03 de enero de 2017 del C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, dirigido a la C. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN**, solicitando que toda la documentación que tenga fecha del año anterior se la haga llegar el 04 de enero de 2017, toda vez que ya se encuentra fuera de los 3 días de plazo para subir al SIF, agregando que no se hacen responsables y se deslindan de las consecuencias derivadas de no haber sido entregada en tiempo y forma, puesto que sin previo aviso se cambió la contraseña del correo que se le creó para enviar las facturas.
- r) Oficio 17-F-177 de fecha 11 de enero de 2017 del C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, dirigido a la C. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN**, solicitando nuevamente la documentación que tenga fecha del año anterior agregando que no se hacen responsables y se deslindan de las consecuencias derivadas de no haber sido entregada en tiempo y forma.
- s) Transcripción del Acta número 6 del Libro de Actas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Coahuila de fecha 18 de diciembre de 2016, en el que uno de los puntos del orden del día es “5. *Información del Estado Financiero de MORENA en Coahuila*”, de la que se desprende que existieron varias confrontaciones entre lo manifestado por los CC. MARICELA JIMENEZ y **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Coahuila por los recursos del partido ya que no existe transparencia en el manejo de los mismos.
- t) Correo electrónico de fecha 25 de enero de 2017, dirigido a los CC. ISRAEL MADRIGAL y TANIA V. ANAYA, enviado por el C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, bajo el asunto “Re: *INVITACIÓN A CURSO*”, mediante el cual adjunta oficio confirmando la asistencia al curso de capacitación.

- u) Oficio 17/F/186 de fecha 24 de enero de 2017 del C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, dirigido a la C. TANIA VIDAZARY ANAYA AGUIRRE, Enlace de Fiscalización de Coahuila, confirmando la asistencia al curso de Capacitación, diciendo que asistirán las CC. MARICELA JIMENEZ SALAZAR, AMAANTA LIZET ZUNO MONSIVAIS y **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**.
- v) Circular No. 014 CEN/Finanzas/C/14 de fecha 14 de enero de 2016 dirigido a los Secretario de Finanzas de los Comités Ejecutivos Estatales, firmado por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, en el que comunica la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral dará capacitación para el personal de MORENA el 19 de enero de 2017, por lo que deberán confirmar su asistencia.
- w) Relación de “Viajes Vida” de fechas de noviembre de 2016 a febrero de 2017, por diversos cargos y tipo de servicio.
- x) Transcripción del Acta número 7 del Libro de Actas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Coahuila de fecha 04 de febrero de 2017, en el que uno de los puntos del orden del día es *“5. Información del Estado Financiero de MORENA en Coahuila”*, de la que sé que el C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, no asistió a la reunión, así como las cuestiones planteadas por la negligencia en el encargo por parte de dicha persona y sus auxiliares ya que solamente se les hizo llegar el estado financiero del mes de septiembre y ya estaban en diciembre, así también se aprobó por unanimidad las propuestas planteadas dentro de la reunión entre ellas: *“1. Solicitar al CEN la medida cautelar para separar del cargo al C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**; 2. Que el CEN apoye el manejo de las Finanzas; 3. Solicitar por oficio al CEN cancelar la clave de acceso a la contadora C. MARICELA JIMÉNEZ...”*.
- y) Informe de los Acuerdos de la Tercera Asamblea Ordinaria del Consejo Estatal de MORENA Coahuila del 12 de febrero de 2017 al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, en el cual dentro del orden del día esta: *“2.- Informe pormenorizado del estado financiero del Comité Ejecutivo Estatal”*, donde se solicita se ratifiquen los acuerdos de la reunión del Comité Ejecutivo Estatal del 18 de diciembre de 2016, siendo los siguientes:
- “1) Prescindir de los servicios de la contadora Maricela Jiménez, y que se cancele la clave de acceso a la Contadora Maricela Jiménez.*

2) *Que la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional apoye con los servicios profesionales de un contador.*

3) *Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, medida cautelar para separar del cargo de Secretario de Finanzas al C. Juan Alberto Casas Hernández.*

4) *Que el Secretario de Finanzas Juan Alberto Casas Hernández entregue los informes financieros pormenorizados al Comité Ejecutivo Estatal porque se enviará al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional para realizar la auditoría interna, y para todo lo que se requiera para llevar la contabilidad de Finanzas Coahuila a partir de Enero de 2017. Así mismo entregue el equipo de cómputo y todo material que pertenezca a MORENA Coahuila.*

5) *Que se ratifique el acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal del 18 de diciembre del 2016, toda vez que urge tener toda la información, ya que la documentación esta secuestrada por Juan Alberto Casas Hernández y Maricela Jiménez en el domicilio de ésta última....”.*

- z)** Oficio Doc. MF-O-005/17 de fecha 08 de abril de 2017 del C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, dirigido a MORENA COAHUILA con atención a la C. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN**, en el que solicita la aclaración de los siguientes puntos, mismos que no le fueron notificados:

“- Cierre de la oficina estatal de Morena, sin permitirme el acceso para poder realizar mis funciones como Secretario de Finanzas del CEE Coahuila.

*- Reporte en donde se detalle las transferencias electrónicas efectuadas de la cuenta No. *** de Banorte, correspondiente al gasto ordinario. Mismas que han sido ordenadas por usted sin mi autorización y copia de los oficios en donde ordeno dichas transferencias. Quedando asentado que estos retiros son responsabilidad única y exclusivamente suya.*

- Aclaración del porqué ordeno la cancelación de las claves y contraseñas de usuario para poder acceder al SIF, así también DEBE aclarar en que se basó para suspender los sueldos al personal de finanzas, y dejar acéfala la secretaria, el recuerdo que sus acciones y decisiones la responsabilizan del no cumplimiento de los informes financieros ante el INE. Por tanto usted deberá responder ante las autoridades correspondientes de las sanciones y consecuencias legales que esto derive”.

- aa)** Oficio Doc. MF-O-006/17 de fecha 08 de abril de 2017 del C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, dirigido a MORENA COAHUILA con

atención al C. **RAÚL MARIO YEVERINO GARCÍA**, en el que se le señala que no se ha recibido respuesta del documento No. MF-O-001/17, así también le solicita las Actas generadas en cada una de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, que se han celebrado en el Consejo Estatal de Coahuila a partir del 03 de junio de 2016 a la fecha.

bb) Copia simple del Convenio de fecha 23 de marzo de 2017 realizado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje – Secretaria del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza dentro del expediente 2747/2017 entre MORENA a través de su representante la C. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN** y la C. MELISSA SÁNCHEZ RIVERA, derivado de un juicio laboral ante dicha instancia, donde se le entrega la cantidad de \$17,533.41 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 41/100 MONEDA NACIONAL) a ésta última para dar por terminado el juicio en contra de MORENA, anexando impresión de comprobante fiscal a nombre de MELISSA SÁNCHEZ RIVERA.

cc) Impresión de los cheques de la cuenta BANORTE, todos del año 2016 y a nombre del C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, donde adicionalmente consta la firma de la C. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN**, con terminaciones:

- 431 de fecha 16 de julio, por la cantidad de \$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL);
- 434 de fecha 16 de julio, por la cantidad de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL);
- 438, de fecha 05 de agosto, por la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL);
- 439, de fecha 15 de agosto, por la cantidad de \$ 12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL);
- 441, de fecha 29 de agosto, por la cantidad de \$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL);
- 449, de fecha 07 de septiembre, por la cantidad de \$ 12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL);
- 457, de fecha 09 de septiembre, por la cantidad de \$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL);
- 442, de fecha 13 de septiembre, por la cantidad de \$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL);
- 462, de fecha 21 de septiembre, por la cantidad de \$ 12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL);
- 463, de fecha 01 de octubre, por la cantidad de \$ 6,000.00 (SEIS MIL

PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL);

- 466, de fecha 03 de octubre, por la cantidad de \$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y

- 468, de fecha 12 de julio, por la cantidad de \$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

dd) Acuse de Presentación del informe anual (recurso local) ejercicio 2016 (etapa normal) del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Coahuila a nombre de la responsable de finanzas la C. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN** subido al Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

ee) Registro de cheques de la cuenta ordinaria de ordinaria de fechas desde mayo de 2016 a febrero de 2017, a nombre de varias personas, por diversos montos, y con una última columna de cobro.

4) La **TÉCNICA**, consistente en audio y video, siendo las siguientes:

a. El audio dura 43:33 minutos, es de una reunión entre varias personas por las cuestiones de las finanzas del Estado, intervienen alrededor de 04 mujeres y 03 hombres, los cuales hablan sobre las prerrogativas dadas al Partido y el desbalance que existe en las finanzas al no estar llevando adecuadamente la administración y la contabilidad.

b. El vídeo tiene una duración de 01:53 minutos en el cual aparece el C. **RAUL MARIO YEVERINO GARCÍA**, y quien lo graba es una persona del sexo femenino sin decir su nombre en fecha 11 de marzo de 2017 por así aparecer en un periódico del Estado, misma que menciona que por indicaciones la Presidenta ya no puede acceder a una oficina, y que no es nada por parte del antes referido, y se coloca un candado en un oficina.

5) La **CONFESIONAL**, a cargo del C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, a través de posiciones formuladas.

*“En cuanto a la **CONFESIONAL**, se tiene por presentado vía electrónica y la hará de manera verbal a cargo del C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**.*

1. *Si conoce las funciones estatutarias del cargo de Secretario de Finanzas?. Se califica de legal. **A LA UNO.**- Que si.*

2. Si sabe que dentro de sus obligaciones está el rendir informes precisos respecto a ingresos y egresos de la prerrogativa y aportaciones de militantes como lo marca el Estatuto? Se califica de legal. **A LA DOS.-** Si, son parte de mis facultades, especialmente a Unidad Técnica de Fiscalización.
3. Que se le requirió por parte del Consejo Estatal para que rindiera un informe financiero pomenorizado? Se califica de legal. **A LATRES.-** Si, aclarando que no fue precisamente del Consejo Estatal sino esto lo maquino el brazo ejecutor de la Doctora MIROSLAVA, se dice RAUL MARIO YEVERINO.
4. Que en el trascurso de 2 años como secretario de finanzas nunca rindió un informe financiero ante el Consejo Estatal? No se califica de legal por estar formulada en sentido negativo.
5. Que nos diga que en 2 años el Consejo Estatal no conoció un informe de su parte? No se califica de legal por estar formulada en sentido negativo.
6. Que siempre mostro actitudes prepotentes, de intimidación y hostigamiento laboral para con el personal administrativo de MORENA en Coahuila? Se califica de legal. **A LA CUATRO.-** No, aclarando que veo en usted una manera muy de mi desagrado de reprimirme y esto lo considero yo que es porque no hay un reglamento de Honestidad y Justicia donde se diga cuál es el procedimiento que debe tener uno en las audiencias, considero agraviado por ustedes. Agrego que las afirmaciones que hacen los promoventes no la demuestran con hechos.
7. Que realizo pago en efectivo a militantes para que votaran por candidatos afines a usted en diversos asambleas distritales y municipales, con cabecera en Saltillo? Se califica de legal. **A LA CINCO.-** No, aclarando que la parte actora tiene la obligación de mostrar las pruebas de eso.
8. Que usted culpo al Srio. de Finanzas Nacional del desorden financiero en Coahuila y de las multas aplicadas por el INE a Coahuila? Se califica de legal. **A LA SEIS.-** No, aclarando que la Unidad Técnica de Fiscalización nos mandó un informe de errores y omisiones, y las omisiones en que incurrimos fue porque de la Sria. De Finanzas del Nacional no nos mandaron papelería que ellos tenían en su poder y no pudimos presentarla a la Unidad Técnica de Fiscalización, la mayor parte de las multas fue por esas omisiones.
9. Que Usted y "su equipo administrativo" culpan del desorden y opacidad en las finanzas a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal basándose en calumnias, difamación y mentira? Se califica de legal. **A LA SIETE.-** No, aclarando que está en el escrito. No es que hiciera mal uso del recurso, es que ella en su ignorancia no sabe, las prerrogativas que nos da el Estado deben de tener el, el dinero que se ejerce en el Partido debe comprobar el uso partidista, y la Presidenta piensa que estamos en un partido priista decía que le tenia que dar dinero para sus gastos, e inclusive ella se le mandaron oficios donde no podía disponer dinero de ella y quería que le

reembolsamos los gastos, muchos no pasan, nunca quiso una reunión con Finanzas, establecido en el artículo 43 inciso c, de la Ley General de Partidos Políticos, párrafo 2 también, no quiso tener una reunión para explicarle como se debía ejercer el recurso, ella andaba así por todo el estado, ella no más mandaba los tickets y ya, y no quería rendir informe de lo que andaba haciendo en el Estado y tenía reuniones en diferentes mpios. y nunca hacia un informe de tallado de lo que hacía y le exigíamos que nos mandara información y no porque nosotros quisiéramos sino que lo ordena el reglamento de fiscalización.

10. Que se ha dedicado a denostar, calumniar, difamar y hacer acusaciones sin fundamento a la Presidencia, buscando victimizarse? Se califica de legal. **A LA OCHO.-** No, aclarando que por el contrario yo si me siento agraviado, en el hecho 11 la Pta. Manifiesta que le falsifique su cheque y ella denosta, y el que acusa está obligado a probar, y si no lo prueba 468, entonces yo me reservo el derecho para poder poner una denuncia ante esta Comisión o ante las autoridades jurisdiccionales penales.
11. Que con su actitud prepotente y con base a intrigas ha creado un clima de enfrentamiento entre la militancia de MORENA que daña y desestabiliza al Partido? Se califica de legal. **A LA NUEVE.-** No, aclarando que lo que veo yo en la Pta. De CEE y el Pte. Del Consejo es una inseguridad monstruosa, al saber que uno va progresando con su trabajo al interior de MORENA, y la inseguridad de ellos es que sean desplazados porque carecen de liderazgo y conocimiento de las normas de como se rigen los Partidos, ni siquiera de informan, ellos piensas que ellos pueden tomar decisiones sin consultar a las bases o manipulándolas, son unos manipuladores los dos e inseguros que no quieren que nadie haga el trabajo de la formación de comités y si se hacen ellos quieren decir que es trabajo de ellos, y le roban el trabajo a los militantes, líderes. Como se los roban, van y dicen por decir en San Pedro cuando nos visito AMLO fueron con líderes para que les consiguieran gente, para llenar camiones para llevar a gente al evento de AMLO, posteriormente ellas se dirigen directamente, brincándose a los liderazgos locales van con la gente, al cabo ellos son los Ptes.
12. Que usted acusa al Presidente del Consejo Estatal de estar subordinado a la Presidencia del CEE? Se califica de legal. **A LA DIEZ.-** No, aclarando que el Pte. Del Consejo Estatal actúa como brazo ejecutor de la Pta. Y esto es en relación al hecho 6 donde por ordenes de la Pta., el Pte. Del Consejo me cerró mis oficinas en MORENA, de esto hay constancia en un acta que se levantó y la forma de actuar fue grabada por una secretaria, por cierto dicha grabación uds. No me la mandaron cuando me mandaron que dictaron las medidas cautelares, que es muestra del actuar servil del Pte. Del Consejo.

13. Que usted solicito y acude a Consulta Psiquiátrica con el Dr. De los Santos en las instalaciones del CEE de MORENA? Se califica de legal. **A LA ONCE.-** No, aclarando que en MORENA Estatal se están dando apoyos por parte del Dr. De los Santos y otra persona, apoyo psiquiátrico y psicológico, y para mi el acudir ante un especialista no quiere decir que estés mal de tus facultades pero son profesionales que uno les pregunta como ando, me parece muy importante y platicar con el, e inclusive me dijo que no tenía nada que era normal y que mis preocupaciones por MORENA son válidas, y quiero aclarar o sea que he escuchado rumores de que la Pta. Se dopa, ella trabaja en un hospital y gente de Torreón se rumora no me consta que siempre anda bajo dopaje o dopantes.”

6) La **TESTIMONIAL**, a cargo del C. JOSÉ GUADALUPE CESPEDES CASAS:

“En cuanto a la **TESTIMONIAL**, únicamente se encuentra presente el C. **JOSE GUADALUPE CESPEDES CASAS**, quien desahogara la prueba referida.

El interés del Partido, desde luego el funcionamiento normal de la Institucionalidad. Si conoce a las Partes, la Dra. MIROSLAVA, el Profr. MARIO YEVERINO, y el sr. JUAN ALBERTO CASAS.

De todos los hechos que se mencionan quiero dar mi testimonio de lo que a mi consta, primero en mi carácter de Srío. Gral. Del CEE de MORENA en Coahuila, me consta que este órgano de dirección ejecutiva le requirió al C. JUAN ALBERTO CASAS HERNANDEZ, un informe financiero pormenorizado, también en el mismo carácter doy mi testimonio de que se le requirió que entregara al Comité Ejecutivo que todo tipo de información ordenada, habiéndose expuesto por parte del mencionado algunas evasivas que indicaban que no estaba cumpliendo con ese requerimiento de las deficiencias mismas que de alguna manera constituían un agravio colectivo hacia nuestro instituto político y que de alguna manera frenaban las tareas de organización, o las tareas político-organizativas de MORENA. Hago contar que ante la preocupación por deficiencias y desorden financiero el CEE ante la gravedad del caso, tomo el acuerdo de turnar el mismo al Consejo Estatal de MORENA en Coahuila para que este órgano de conducción analizara y tomará las medidas pertinentes como las medidas cautelares en la búsqueda de una solución y normalización del funcionamiento del CEE, ya que la disfuncionalidad evidente de las Sria. De Finanzas afectaba las funciones del CEE, debo agregar que el mismo Consejo Estatal le requirió al compañero JUAN CASAS un informe detallado

pormenorizado para lo cual no hubo una respuesta, cual era su deber, esgrimiendo algunos argumentos que de alguna manera evadían ese requerimiento.

A preguntas de la parte actora:

1. **Que si nos relata lo que le consta y recuerda del suceso ocurrido en la reunión del CEE de fecha 18 de diciembre entre la Contadora Maricela Jiménez y el Sr. Juan Alberto Casas?** De acuerdo con el orden del día registrado en la convocatoria respectiva a esa sesión del CEE, donde por enésima ocasión va incluido el punto de informe financiero, ya que en sesiones anteriores también se había evadido dar un informe al respecto, y la actitud del Srio. de Finanzas y la contadora Maricela Jiménez adoptando actitudes defensivas y lejos de dar una explicación fundamentada, sensata, el porque no se daba el informe financiero en los términos integrales, respondían de manera hostil con elementos de agresividad, lo que profundizo una crisis al interior del CEE y lo que prácticamente, la Sria. de Finanzas utilizaba como un instrumento de poder político personal lamentablemente su función como Srio. de Finanzas obstruyendo el trabajo del CEE. De tal manera que dicha Sria. al eludir su responsabilidad al mismo tiempo estaba al margen o se desempeñaba al margen de las decisiones colegiadas como son la de los integrantes del CEE.

A preguntas de la parte demandada:

1. **Si el profesor JOSE GUADALUPE CESPEDES tiene pruebas de lo que dice?** Se desecha, el testigo no es Parte.
2. **En el acta número 6, del día 18 de diciembre, en las reuniones que Ud. asistía de Monclova, le pagaban sus gastos y quien los pagaba?** La cobertura de los gastos fue siempre de manera irregular porque fueron las primeras sesiones donde entregaba el boleto de transporte o factura de mi vehículo, fueron 2 o tres veces, ya después hemos estado con recursos propios asistiendo para cumplir con mis obligaciones de estar en las reuniones del CEE, y desde luego le entregaba los documentos comprobatorios de gasto al Srio. de Finanzas.
3. **El día 18 de diciembre, si se encontraba la C. Martha Del Ángel (Sria. de Arte y Cultura) en dicha reunión, la reunión del CEE?** No forma parte de la Litis, por lo tanto se desecha.
4. **Si en esta Audiencia se comporta o tiene lo que manifiesta se rige en los principios de MORENA y sus documentos básicos?** Se desecha, por no ser parte de la Litis.

A preguntas de la CNHJ:

1. **Si sabe la fecha en que renunció la auxiliar contable Verónica Cepeda Reynosa? No recuerdo la fecha.**
2. **Usted sabe el motivo por el cual la administradora Andrea Ambrosio Charles demandó a MORENA ante la JLCyA? Si, porque supuestamente según la demanda que ella interpone es por un despido injustificado, demandando la indemnización económica según ella de acuerdo a la ley laboral le corresponde.**
3. **Usted sabe de qué manera se realizó el hostigamiento y acoso laboral en especial a Andrea Ambrosio Charles? No, solo quiero aclarar que en mi declaración doy mi testimonio de lo que me consta.**
4. **Usted sabe el motivo por el cual renuncia Melissa Sánchez Rivera? Si, en primer lugar el CEE le exige responsabilidad como empleada administrativa no está únicamente al servicio del Srío. de Finanzas sino del órgano de dirección, y por lo tanto, si de alguna manera se le conmina y se le exige a acatar los acuerdos de CEE y pretende hacerlo pues el Srío de Finanzas ya no le conviene que haya una secretaria auxiliar así con esa actitud.**
5. **Usted se dio cuenta en algún momento de que el C. JUAN CASAS grababa, filmaba clandestinamente alguna reunión? En el CEE hubo señalamiento de ese tipo, yo estaba redactando y alguien lo cuestiono, y se le pidió que no grabara.**
6. **Usted nos puede indicar la eficiencia para llevar la contabilidad por parte de la contadora Maricela Jiménez Salazar, la auxiliar contable Melissa Sánchez Rivera y la auxiliar administrativa Amaranta Zuno Monsiváis? En el caso de las dos primera mencionadas, considero que no actuaron con profesionalismo, eran deficiencias, sobre todo porque desacatan las decisiones del CEE y es evidente que hubo fallas graves, tan es así que hasta la fecha nunca se pudo tener una información integral, profesional para cumplir tanto con las normas estatutarias de MORENA como lo indican los órganos de fiscalización del Instituto Electoral Local y del INE. Fueron deficiencias evidentes, saliéndose del marco meramente profesional por parte de dichas secretarías y administrativa, y politizando de alguna forma el caso, adoptando una posición política del Srío. de Finanzas. A Amaranta yo no la conozco.**
7. **De qué forma se negó JUAN CASAS a entregar los bienes que estaban bajo su resguardo? Simplemente el CEE tomo el acuerdo de requerirle y exigirle la entrega de toda documentación financiera y no se acató esa decisión.**

8. Usted podría decirnos si le consta que existe una falsificación del cheque 468 con fecha 12 de octubre de 2016? No a mi no me consta, que yo tengo alguna evidencia solo el informe de la compañera Presidenta y será alguien especializado que pueda definir si es falsa o no la firma, me atengo a lo que diga la Pta. A mi no me consta”.

Valoración de las pruebas: De las pruebas presentadas por los CC. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN** y **RAÚL MARIO YEVERINO GARCÍA**, la mismas serán valoradas en el sistema libre de valoración de la prueba; siendo que en el caso de la marcada con el numeral 1) y 2) fueron exhibidas en copia simple por ello no es posible tomarlas como documental pública, sin embargo dichas pruebas únicamente son para acreditar la personalidad de los quejosos, misma que se encuentra plenamente acreditada.

Las marcada con el numeral 4) incisos a. y b., son técnicas tomadas como indicios, ya que de las mismas no es posible identificar a los intervinientes ni la fecha en que fue grabada con respecto a la primera, pero si es posible determinar que el tema central del audio es la problemática en torno a las finanzas y prerrogativas del Partido; en cuanto a la segunda, no es posible identificar el lugar que fue cerrado porque el video no muestra ni señala de qué oficina se trata y la narración de la persona del sexo femenino únicamente refiere al día y narra parte de lo que acontece.

La marcada con el número 5) de la Confesional, dicha prueba es un indicio y únicamente se desprende con la confesión del absolvente que le fue requerido un informe pormenorizado de las finanzas a su cargo y que el desorden financiero fue por falta de papelería.

La marcada con número 6) de la Testimonial, es claramente un indicio en virtud de que fue un testigo único, siendo que el declarante solo hace referencia a la negligencia con la que se ha conducido el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Coahuila, toda vez que dicha persona ha sido evasiva cuando se le ha requerido información sobre el estado financiero así como informes pormenorizados de las finanzas del partido en el Estado.

La marcada con el numeral 3) contiene diversos incisos, de los cuales resultan también ser indicios pero pueden ser concatenados entre sí pero también existen probanzas que no son claras al momento de valorarlas debido a que no existe forma de corroborar que se pretende acreditar con las mismas, siendo esto lo siguiente:

El inciso a) es un queja que por la actitud del Secretario de Finanzas, misma que

puede concatenarse con los incisos c), d), e) y bb) los cuales se refieren a que algunas personas que trabajaron dentro del Comité Ejecutivo Estatal en el área contable fueron despedidas injustificadamente, toda vez que las mismas acudieron a autoridades para demandar sus prestaciones y tuvieron que ser finiquitadas ante la autoridad correspondiente, así como el Secretario de Finanzas solicitó la baja de una de ellas ante el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

Los incisos b), f), h), i), t), u), v), w), cc) y ee) no pueden ser valorados, en virtud de que de los hechos y las mismas pruebas no es posible determinar lo que se pretende acreditar, aunado a que en el caso de los cheques, la falsificación de la firma únicamente puede ser corroborado con una pericial en grafoscopia y grafología, la cual no fue ofrecida por la parte actora.

Los incisos j), k), l), m), y n) son considerados indicios; sin embargo, pueden concatenarse entre sí, ya que de ellos se desprende la negligencia en la que incurrió el C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, al no presentar a tiempo la información solicitada a las personas correspondientes, lo cual derivó en un recurso de revisión en transparencia.

Los incisos x) e y) son indicios en virtud de que no se cuenta con los originales de las actas, pero pueden concatenarse con los incisos o), z), aa) y dd), en virtud de que los acuerdos tomados en dichas reuniones dieron paso a diversas acciones, que derivaron en que la C. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN** firmara el informe anual del ejercicio 2016, puesto que durante mucho tiempo se le estuvo solicitando al Secretario de Finanzas rindiera los informes correspondientes y solo realizó uno en el mes de diciembre respecto del mes de septiembre de 2016.

Los incisos p), q), r) y s) son indicios que concatenados entre sí, también indican que el Secretario de Finanzas, en primer lugar mencionó que estaba preparando un informe y que necesitaba información por parte de la C. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN**, de la cual se desconoce si remitió lo solicitado; y en segundo lugar, que tuvo conocimiento de los acuerdos de las reuniones señaladas en párrafos precedentes pero además menciona que no fue notificado de las mismas. Aunado a que se concatena con el inciso g) mediante el cual el C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, envía un video donde indica que es la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Coahuila quien ordena al C. **RAÚL MARIO YEVERINO GARCÍA** a ejecutar una orden de cerrar las oficinas, situación que no le consta al hoy aun probable infractor.

La parte demandada dio contestación a los agravios y hechos expuestos por

los quejosos de la siguiente manera:

“(...)

En primer término, en relación con el apartado de Antecedentes contenido en el escrito de queja, niego haber incurrido en actitudes de prepotencia, autoritarismo y discriminación hacia la militancia y los órganos constituidos del Partido MORENA en el Estado de Coahuila de Zaragoza, desde el momento en que asumí el cargo de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal ni en ningún otro momento.

1. En relación con el Hecho 1 desconozco por no ser un hecho propio, que el día 5 de septiembre de 2016, militantes y dirigentes de MORENA hubieran presentado un documento en el que manifestaron una enérgica protesta por el supuesto comportamiento del suscrito como encargado de la Secretaría de Finanzas, acusándome de un comportamiento de prepotencia, hostigamiento y acoso laboral hacia el personal administrativo, en especial hacia la c. Andrea Ambrocio Charles...

2.- Por lo que respecta al Hecho 2 es falso que el suscrito haya asumido actitudes de prepotencia, difamación e intriga, y que ello hubiese generado un ambiente hostil en mi partido y haya concluido con la terminación del contrato de prestación de servicios del personal administrativo.

Lo anterior es así, pues como refieren los propios quejosos, las relaciones laborales con Verónica Dolores Cepeda Reynosa y Andrea Ambrosio Charles, en su caso, concluyeron por haber terminado el contrato de prestación de servicios por el que fueron contratado, como refieren los propios quejosos, o por otras razones, distintas a las que refieren los quejosos, como lo acreditaré al momento en que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente al presente procedimiento.

3.- Por lo que respecta al Hecho 3 debo precisar que la C. Melisa Sánchez Rivera era asistente contable de la Secretaría de Finanzas a cargo del suscrito, por lo que es ilógico pretender sustentar como motivo de la queja que la referida persona estuviese únicamente bajo las ordenes del suscrito, y es falso que haya hostigado laboralmente a dicha persona al grado de hacerla renunciar y, en su caso, los quejosos hacen referencia a hechos que se circunscriben al ámbito del derecho

laboral pero que no son constitutivos de violaciones a las normas internas del partido MORENA puesto que ese supuesto hostigamiento, en el extremo hipotético de ser cierto, en ningún momento se desplegó en contra de otros miembros del partido al que pertenezco, por lo que no existen violaciones a la normatividad interna del Partido.

Además desconozco las conductas imputadas a la C. Melissa Sánchez Rivera, por no ser hechos propios.

4.- *En relación con este Hecho, es completamente falso que el suscrito haya asumido una actitud de intriga, buscando desestabilizar a MORENA, y que el suscrito haya desplegado actividades policiacas, al pretender grabar y filmar clandestinamente de manera personal o por conducto de un tercero todo tipo de reuniones, para amenazar y chantajear a los militantes de MORENA, y, en su caso, los quejosos tiene la carga de probar el nexo causal que demuestre que el suscrito le ordenó a la C. Melissa Sánchez Rivera, para que con auxilio de su mamá, Francisca Rivera, filmaran el supuesto despido a que hacen referencia los quejosos.*

Además es falso lo aseverado por los quejosos, puesto que afirman que el suscrito ordenaba grabar todo tipo de reuniones, y solamente hacen referencia a una grabación, de lo que se aprecia la inexactitud e incongruencia con la que tendenciosamente fabrican los hechos contenidos en su queja.

5.- *En relación con este Hecho es falso que el suscrito, como titular de la Secretaría de Finanzas omitía entregar los informes que se me requerían, con el pretexto de que el trabajo de contabilidad era mucho y que por ello no era posible tener la contabilidad en tiempo y forma, pues en este sentido los quejosos únicamente se limitan a afirmar que en múltiples ocasiones se me requirió que tuviera la contabilidad en orden a efecto de poder rendir en tiempo los informes respectivos, haciendo caso omiso y generando más descontrol en la Secretaría de Finanzas, pues no obstante que los quejosos tienen la carga procesal de demostrar sus afirmaciones, omiten precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que sustenten que efectivamente se me requirió en múltiples ocasiones la presentación de dichos informes financieros.*

6.- *En relación con este Hecho, los quejosos tienen la carga de probar, como lo precisé con antelación, los múltiples requerimientos que se me*

formularon para que presentara los informes de contabilidad correspondientes.

En este sentido, quiero poner de relieve la circunstancia de que, la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Coahuila, Miroslava Sánchez Galván y Raúl Mario Yeverino García, Presidente del Consejo Estatal de MORENA, por vías de hecho se encargaron de impedirme el ejercicio de mi encargo partidista, al grado de cerrar la puerta de acceso a mi oficina con un candado, en franca violación a mis derechos de audiencia y debido proceso, pues en ningún momento he sido notificado de alguna suspensión o inhabilitación en el ejercicio de mi encargo, derivada de supuestos manejos irregulares en la Secretaría a mi cargo, tal y como lo hago ver en la queja que fue reenviada a esta H. Comisión por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, por lo que resulta incongruente denunciarme por supuestos malos manejos en el ejercicio de un encargo partidista que ellos mismos me han impedido ejercer.

Por lo que solicito respetuosamente a esta H. Comisión tomar en cuenta la queja que presenté en contra de los aquí quejosos así como todas las pruebas que anexé con dicho escrito, al momento de resolver la presente controversia.

7.- *En cuanto a este Hecho, ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio, toda vez que se refiere a la terminación del contrato con la contadora Maricela Jiménez Salazar.*

8.- *En cuanto al citado Hecho, manifiesto que en ningún momento fui informado de que la relación de trabajo con las c.c. Maricela Jiménez Salazar Amaranta Zuno Monsivais se hubiesen dado por terminados y, que no obstante ello, el suscrito las siguió comisionando para realizar diversas actividades para que asistieran a diferentes cursos de capacitación a la ciudad de México y en Saltillo, pues como ya expuse, al haberse empezado a restringir el ejercicio de mi encargo partidista por vías de hecho, seguramente los quejosos orquestaron la realización de diversos actos a mis espaldas, sin respetar en ningún momento mis derechos de audiencia y debido proceso.*

9.- *En cuanto a este Hecho lo niego en forma categórica, pues resulta difamatorio que los quejosos de manera temeraria afirmen que el suscrito de manera intencional dejé de asistir a la reunión convocada*

el 04 de febrero del presente año, para evitar que hubiera quórum, y donde se me exigiría que hiciera entrega de los bienes a que hacen referencia los quejosos en este apartado.

10.- *Por lo que respecta a este Hecho, en ningún momento fui notificado de la celebración de la Asamblea, supuestamente realizada el 12 de febrero de la presente anualidad, por lo que es falso que me haya negado a rendir un informe pormenorizado de las finanzas a mi cargo.*

Ahora bien, por lo que respecta a la aseveración de los quejosos en el sentido de que en la citada Asamblea se tomó la determinación de aplicar como medidas cautelares, la suspensión del suscrito en el ejercicio de mi encargo partidista, y que derivado de dicha Asamblea se me requirió la entrega de los bienes que estaban bajo mi responsabilidad, ésta H. Comisión debe tomar en cuenta que lo anterior constituye una confesión expresa de los ahora quejosos, en el sentido de que, sin fundamento legal alguno y violando mis derechos fundamentales de audiencia y debido proceso, me suspendieron en el ejercicio de mi encargo, lo cual constituye una franca violación a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, por lo que también me deja inaudito el supuesto requerimiento que se me formuló, pues este en ningún momento me fue notificado...

11.- *En cuanto a este Hecho es totalmente falsa la imputación que me hacen los quejosos respecto a la firma de la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, estampada en un cheque, y cuya falsificación atribuye al suscrito, para lo cual, con la intención de esclarecer los hechos, no basta un simple cotejo de fotos como de las firmas de la quejosa, como ella lo pretende, sino que debe practicarse una prueba de grafología a efecto de determinar si la firma evidentemente fue falsificada y, en su caso, quien incurrió en dicha falsificación, para lo cual, solito respetuosamente a esta H. Comisión considerar la práctica de la prueba que refiero, a efecto de acreditar la falsedad con la que se conduce la quejosa.*

12.- *Por lo que respecta a este Hecho, los quejosos omiten precisar a qué oficio u oficios se refieren, y en su caso, si he mandado oficios, lo he hecho con el afán de que se me permita ejercer mi encargo partidista que por vías de hecho y, de forma ilegal, como ahora lo*

confiesan los quejosos, me fue restringido.

13.- Por lo que respecta a este Hecho, el mismo contiene apreciaciones subjetivas de los quejosos, por lo que respecta a la supuesta omisión del suscrito en presentar los informes que supuestamente me fueron requeridos. Respecto a los cheques cuya expedición aducen los quejosos que no justifiqué, me permito señalar a esta H. Comisión que estoy en la mejor disposición de aclarar lo conducente al momento en que se celebre la audiencia de ley, prevista para este tipo de procedimientos.

14.- Finalmente, por lo que respecta este Hecho, es falso que el suscrito hubiere entregado una cantidad económica a las personas que refieren los quejosos para que asistieran a la Asamblea del Distrito 14...”

Pruebas exhibidas por la parte demandada:

- 1) La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia del anverso y reverso de su credencial de elector.
- 2) La **DOCUMENTAL**, consistente en el Oficio IEC/SE/4649/2017 de fecha 29 de agosto del presente año.
- 3) La **DOCUMENTAL**, consistente en todas las constancias remitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza a esta Comisión y que obran dentro del expediente **CNHJ-COAH-356/17**, el cual contiene lo siguiente:
 - a) La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia del anverso y reverso de su credencial de elector.
 - b) La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en certificación expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de enero de 2016, mediante la cual hace constar que el quejoso ostenta el cargo de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - c) La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en estado de cuenta correspondiente al periodo 01 al 28 de febrero de 2017, relativo a la cuenta de BANORTE 0254839052 a nombre de MORENA, en 06 fojas.

- d) La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en oficio emitido por el quejoso, de fecha 10 de noviembre de 2016, dirigido al C. **ALEJANDRO ESQUER VERDUGO**, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
- e) La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en oficio emitido por el quejoso, de fecha 03 de enero de 2017, dirigido a la C. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN**, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Coahuila.
- f) La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en oficio emitido por el quejoso, de fecha 05 de enero de 2017, dirigido a los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- g) La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en oficio CNHJ-024-2017, de fecha 09 de febrero, de la CNHJ.
- h) La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en oficio suscrito por la C. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN**, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Coahuila, de fecha 23 de febrero de 2017.
- i) La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en Acta Fuera de Protocolo, pasada ante Notario Público noventa y siete, Licenciado Jorge Luis Núñez Aguirre, con número de protocolo veinticuatro, de fecha 22 de marzo de 2017, acto que da fe de la existencia de un candado en la oficina que el quejoso utilizaba para realizar actividades propias del encargo partidista.
- j) La **TÉCNICA**, consistente en tres fotografías que se anexan al Acta Fuera de Protocolo, descrito con anterioridad.
- k) La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en oficio emitido por el quejoso, dirigido al C. **ALEJANDRO ESQUER VERDUGO**, de fecha 14 de marzo de 2017.
- l) La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en oficio emitido por el quejoso, dirigido al C. **RAÚL MARIO YEVERINO**, de fecha 08 de abril de 2017.
- m) La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en oficio emitido por el quejoso, de fecha 08 de abril de 2017, dirigido a la C. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN**, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Coahuila.
- n) La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en impresión del Sistema Integral

de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en las que el quejoso no cuenta con permiso para ingresar a dicho sistema.

- o) La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en oficio emitido por el quejoso de fecha 03 de junio de 2017, dirigido a la C. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN**.
 - p) La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en tres recibos de asignaciones de financiamientos público para actividades ordinarias, expedidos por el Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondientes a los meses de abril, mayo, y junio de 2017.
- 4) La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que favorezca a su oferente.
- 5) La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo que favorezca a su oferente.

Valoración de las pruebas: Las marcadas con los numerales 1) y 2) no fueron exhibidos al momento de la contestación al recurso de queja, por ello no serán tomados en cuenta.

La pruebas marcada con el numeral 3) donde se encuentran los incisos de la a) a la p) fueron admitidas y desahogadas en la Audiencia Estatutaria, mismas que tiene valor indiciario, con la salvedad de aquellas que acreditan la personalidad del demandado, y aquellas que son documentales públicas las cuales hacen prueba plena. De dichas pruebas se desprende que no hay una clara pretensión en relación a los hechos y las probanzas ofrecidas, éstas únicamente acreditan las acciones realizadas por la parte demandada, la cual se limita a exponer en los hechos mencionados las peticiones que, supuestamente, ha realizado a los distintos órganos tanto del Comité Ejecutivo Nacional de Morena en Coahuila, como al Consejo Estatal de Morena Coahuila y al Secretario de Finanzas Nacional; sin embargo, de dichos documentos probatorios no se observa ningún sello o elemento que compruebe que hayan sido recibidos por los órganos mencionados.

Las pruebas marcadas con los numerales 4) y 5), se toman en consideración en lo que más beneficie a su oferente.

3.6 DE LAS PRUEBAS SUPERVINIENTES. Como ya se mencionó con anterioridad, las Partes exhibieron pruebas tanto en la Audiencia Estatutaria como

con posterioridad vía correo electrónico; sin embargo, las mismas se valoraron en relación a su calidad de supervenientes y de los argumentos esgrimidos por Las Partes, y no es posible acreditar dicha situación. Por lo que se determinó que no cuentan con el carácter de prueba superveniente, pues es claro que las Partes tenían conocimiento de su existencia. Para mayor abundamiento al respecto de esta determinación, se cita la siguiente:

“Tesis: 12/2002 Tercera Época, Año 2003, Jurisprudencia (Electoral)

PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende por pruebas supervenientes: a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar. Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente. Por otra parte, respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán el carácter de prueba superveniente sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b) y, por otra parte, si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el expediente de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone.”

3.7. DEL OFICIO CNHJ-138-2017. En conjunto con el Acuerdo de Admisión del Expediente al rubro citado, el cual contenía medidas cautelares, se ordenó que mediante oficio de fecha 30 de agosto de 2017 dirigido a la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Coahuila, se entregara la Secretaria de Finanzas del Comité antes citado, así como demás medios y

equipos pertenecientes al Partido.

Cuestión que aconteció en fecha 31 de agosto de 2017, en la cual el C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ** entregó parte del equipo y documentación a la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Coahuila, la cual informó a esta Comisión de su realización en fecha 05 de septiembre del presente año así como al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

3.8 CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO. Una vez valoradas las pruebas ofrecidas por las Partes en atención a la lógica, sana crítica y experiencia por parte de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, así como por lo estipulado tanto por los documentos básicos de MORENA, las leyes supletorias así como la Jurisprudencia, al tenor de lo siguiente:

“Tesis: 19/2008 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF Cuarta Época 1179 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12. Pag. 11 Jurisprudencia (Electoral)

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL.

Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen la forma en que debe efectuarse el ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de las probanzas aportadas en los medios de impugnación, esto es, regulan la actividad probatoria dentro del proceso regido entre otros, por el principio de adquisición procesal, el cual consiste en que los medios de convicción, al tener como finalidad el esclarecimiento de la verdad legal, su fuerza convictiva debe ser valorada por el juzgador conforme a esta finalidad en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia. Así, los órganos competentes, al resolver los conflictos sometidos a su conocimiento, deben examinar las pruebas

acorde con el citado principio.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/97.—Actor: Partido Popular Socialista.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato.—27 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretarios: Esperanza Guadalupe Farías Flores y Roberto Ruiz Martínez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-356/2007.—Actora: Coalición “Movimiento Ciudadano”.—Autoridad responsable: Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.—19 de diciembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Paula Chávez Mata.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-488/2008.—Actora: Juana Cusi Solana.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—14 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Mauricio Iván del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de noviembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

Por ello, este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario considera que los agravios señalados en el Considerando 3.4 del presente, se acreditan únicamente los marcados como negligencia al realizar su encargo, la trasgresión a los documentos básicos de MORENA y el incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA, por parte del hoy aun probable infractor, toda vez que al concatenarse el caudal probatorio entre sí, hace prueba plena para acreditar lo ya mencionado, ya que se encuentran las técnicas, las documentales, la confesional y la testimonial, en donde claramente se expresa que hay un problema con la Secretaria de Finanzas del Partido en el Estado de Coahuila, siendo que el responsable de la misma es el hoy aun probable infractor, el C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**. Además que se tuvieron que tomar acuerdos para evitar un desbalance mayor en el Estado.

Siendo así, puesto que el C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, persona a cargo de la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Coahuila, ha sido negligente en el cumplimiento de sus obligaciones o responsabilidades partidarias, ha trasgredido las normas de los documentos

básicos del Partido y ha incumplido con sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA, ya que como se desprende de la narración de los hechos de la queja marcados como 5, 6, 9 y 10, se le hicieron múltiples requerimientos, tanto por parte del Titular de Transparencia de MORENA como por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Coahuila y el Consejo Estatal de MORENA en Coahuila; sin que dicha persona respondiera oportunamente a los mismos, aun teniendo conocimiento de sus funciones y de los requerimientos citados en los hechos antes señalados, es decir, el C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ** ha sido negligente al realizar su encargo y ha incumplido con sus obligaciones, puesto que a pesar de la insistencia de diversos órganos, entre ellos, el Comité Ejecutivo Estatal y el Consejo Estatal ambos de MORENA en Coahuila, de que dicha persona y sus auxiliares rindieran un informe pormenorizado de las finanzas del Estado, recibieron negativas, evasivas e incluso informes atrasados por meses. Asimismo, en el caso del Titular de Transparencia que le solicito a dicha persona información para contestar una solicitud, la misma no fue recibida en tiempo, lo que derivó en un Recurso de Revisión.

Lo anterior, se puede relacionar con las pruebas ofrecidas por los quejosos y por el propio demandado, señalados en el apartado respectivo dentro del Considerando 3.5 RELACION CON LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, puesto que dentro del caudal probatorio ofrecido por los quejosos, se acreditan los hechos señalados con anterioridad a través de las pruebas marcadas como 4) TÉCNICAS en su inciso a.; 5) CONFESIONAL; 6) TESTIMONIAL; 3) DOCUMENTALES, en sus incisos j., k., l., m., n., o., p., q., r., s., x., y., z., aa., y dd., las cuales en su conjunto y a consideración de este Órgano hacen prueba plena de la acreditación de la conductas señaladas en el Estatuto de MORENA en sus numerales 53º inciso b. y d¹.

Siendo importante señalar que la trasgresión en la que incurrió el C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ** se encuentra estipulada a lo largo del Estatuto de MORENA, dentro de los artículos siguientes:

“Artículo 3º. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

(...)

¹ *“Artículo 53º. Se consideran faltas sancionables competentes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:*

(...)

b. La trasgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;

c. Incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;

d. La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias...”.

c. Que las y los protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;

d. Asumir que el poder solo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás;...”

“Artículo 6º. *Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):*

(...)

h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad....”

En correspondencia con las funciones del Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal son las contenidas en el artículo 32º inciso c), que a la letra versa:

“Artículo 32º. *El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a MORENA en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal...*

... Estará conformado por un mínimo de seis personas, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

(...)

c. Secretario/a de Finanzas, quien se encargará de procurar, recibir y administrar las aportaciones de las y los Protagonistas del cambio verdadero y de las y los ciudadanos para garantizar el funcionamiento de nuestro partido en el estado; informará de su cabal administración ante el Consejo Estatal, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, y en su caso, ante la autoridad electoral competente...”

Siendo así que al ostentar un cargo dentro del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Coahuila como es la Secretaría de Finanzas, su cargo es de gran responsabilidad, ya que como lo señala el artículo antes citado, su encargo deriva en el funcionamiento de nuestro partido en el Estado en el que se encuentra; además de que no realizó el informe de su administración ante el Consejo Estatal, por lo que claramente no desempeño su trabajo como digno integrante del Partido, y puso por encima sus interés a los de la colectividad y del Partido, al no cumplir con sus obligaciones.

Aunado a que, derivado de su conducta, afecto a otro órgano dentro de MORENA en sus actividades, como es la Oficina de Transparencia, que por

Estatuto² debe garantizar el acceso a la información, pero al dilatar su respuesta derivó en un Recurso en contra de MORENA.

En conclusión, el C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ** trasgredió las normas contenidas en el Estatuto dentro de los artículos 3º incisos c. y d., y 6º inciso h., conductas sancionable en términos del artículo 53º en sus incisos b., c., y d., al haber incumplido cabalmente con sus funciones y obligaciones dentro de MORENA.

4. NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS.

Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente resolución. En cuanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de salvaguardar los derechos humanos y fundamentales contenidos en nuestra ley cimera, se mencionan los siguientes:

“Artículo 1o. (...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”

Artículo 14. (...) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

Artículo 17. (...) Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

(...) Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios

² “Artículo 13º Bis. MORENA garantizará la transparencia de su información hacia la ciudadanía y contará con un órgano que garantizará el acceso a la información conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables...”.

para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...

Artículo 41. ...

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.

En cuanto al Estatuto de MORENA se encuentran diversas disposiciones dentro de las cuales, existen conductas sancionables que afectan al Partido y su militancia; siendo que en el presente caso existen elementos para sancionar al **C. JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, toda vez que trasgredió las normas contenidas en el Estatuto dentro de los artículos 3º incisos c. y d., y 6º inciso h., conductas sancionable en términos del artículo 53º en sus incisos b., c., y d., al haber incumplido cabalmente con sus funciones y obligaciones dentro de MORENA, y que ya fueron citados en el Considerando anterior.

Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos, delimita la competencia de los Partidos, así como de los mínimos que debe contener su legislación interna, tal como lo señalan los artículos siguientes:

“Artículo 34. (...) los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales

en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

(...)

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Artículo 35.

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:

a) La declaración de principios;

b) El programa de acción, y

c) Los estatutos.

Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

(...)

j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:(...)

f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;...

Artículo 41.

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

- a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;(…)
- f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;…”.

En cuanto al procedimiento, independientemente que el Estatuto de MORENA señala que esta H. Comisión es competente para resolver el presente asunto y cuenta con facultades para hacerlo en sus diversos numerales, es decir, del artículo 47 al 65 del Estatuto; también hace a alusión de manera supletoria en su artículo 55, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que puede relacionarse con la valoración de las pruebas, al siguiente tenor:

De Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

“Artículo 14 (...)

5. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

6. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba...”.

De la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:(…)

- d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;...

Artículo 461.

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el

derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. Tanto la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

2. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Técnicas;
- d) Pericial contable;
- e) Presunción legal y humana, y
- f) Instrumental de actuaciones.

Artículo 462.

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor

de un indicio.”

5. **DE LA SANCIÓN.** Como ya se mencionó a lo largo del Considerando 3 de la presente resolución, especialmente en el apartado 3.8 Consideraciones para resolver el caso en concreto, se acredita mediante el caudal probatorio la trasgresión a las normas contenidas en el Estatuto dentro de los artículos 3º incisos c. y d., y 6º inciso h., conductas sancionable en términos del artículo 53º en sus incisos b., c., y d., al haber incumplido cabalmente con sus funciones y obligaciones dentro de MORENA por parte del C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ.**

Ahora bien, al momento de imponer la sanción debe considerarse lo estipulado por la norma supletoria en su artículo 456 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, debe determinarse con base en la gravedad de la responsabilidad en que incurra, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción, entre otras. En este tenor, el C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNANDEZ**, al ser integrante de un Órgano de Ejecución³, parte de la estructura interna de nuestro Partido, cuenta con una responsabilidad mayor que cualquier otro Protagonista del Cambio Verdadero, pues en él recaen responsabilidades específicas, ya que como se mencionó dentro de sus funciones esta garantizar el funcionamiento de nuestro partido en el Estado, en el caso en concreto del Estado de Coahuila de Zaragoza, y al haber incurrido en las faltas mencionadas a lo largo de la presente resolución, puso en riesgo el funcionamiento de MORENA en dicho Estado así como la afectación en el cumplimiento de sus funciones y actividades a otros Órganos del Partido.

Es por ello, que al existir elementos suficientes para sancionar al C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, misma que por el grado de responsabilidad que en él recae, es procedente señala una **Suspensión de sus derechos partidarios por un año**, en términos y de conformidad con lo estipulado por el artículo 64º inciso c., e. y f. del Estatuto de MORENA:

“Artículo 64º. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrá ser sancionados con: (...)

c. Suspensión de derechos partidarios; (...)

e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA;

³ *“Artículo 14º Bis. MORENA se organizará con la siguiente estructura:*

(...)

D. Órganos de ejecución:

(...)

3. Comités Ejecutivos Estatales...”

f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;...”.

Finalmente, de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos y en el propio Estatuto de MORENA, los militantes se encuentran obligados a respetar y cumplir las disposiciones contenidas en nuestros documentos básicos, más aun los que ocupan cargos dentro de la estructura organizativa de MORENA, a conducirse en un ambiente de respeto y unidad, asimismo desarrollar un trabajo que traiga como consecuencia el crecimiento de MORENA en todos los aspectos y el cumplimiento en su programa, sin rebasar las calidades y funciones que tienen dentro del Partido.

5.1 EFECTOS DE LA SANCIÓN. Al ser sancionado el C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ** con la suspensión de sus derechos partidarios por un año así como la destitución de su cargo, es importante señalar que un efecto de la sanción también es que dicha persona no podrá participar en el proceso electivo interno inmediato posterior a esta Resolución, en términos del inciso f) del artículo 64 del Estatuto de MORENA.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53 y 64** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declaran **fundados** los agravios de los quejosos consistentes en la negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias, la trasgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y el incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA; e **infundados** los agravios consistentes en acoso laboral a diversas personas, uso indebido de los recursos del partido, daño al patrimonio de MORENA, denostación a un miembro de MORENA, abuso de poder y autoridad en el desempeño de su encargo; por lo expuesto a lo largo de la presente resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, **se impone una sanción consistente en la Suspensión del derecho partidarios por un año y destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA al C. JUAN ALBERTO CASAS HERNANDEZ, así como Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular,** por lo expuesto a lo largo del

Considerando 3 de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la parte actora, los CC. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVAN, RAÚL MARIO YEVERINO GARCÍA**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

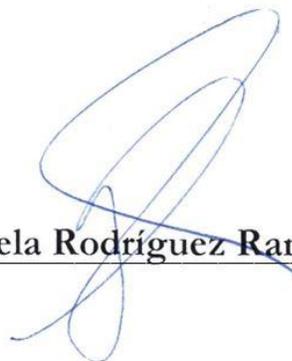
CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte demandada, al C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese en estrados de este órgano jurisdiccional intrapartidario la presente resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO.- Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Para su conocimiento.
c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA. Para su conocimiento
c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Coahuila. Para su conocimiento
c.c.p. Consejo Político Estatal de MORENA en Coahuila. Para su conocimiento.
c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.